

# La importancia del Derecho de Autor y la del Registro de Obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor

Por: Daniel Felipe Restrepo Estrada

Consultorio Jurídico  
2020

# Introducción

El Derecho de Autor es la ciencia jurídica que se encarga de la protección de las obras artísticas y literarias, las cuales provienen de las creaciones intelectuales del ser humano. Su objetivo es controlar las formas de reproducción conocida, y por conocer, donde se pueda manifestar la obra del autor.

## **El Derecho de Autor lo resalta la Dirección Nacional de Derechos de Autor, donde hace la siguiente aclaración:**

El Derecho de Autor no protege las ideas. La protección del derecho de autor recae sobre las obras en sí mismas, es decir el fruto del trabajo creativo del autor de una obra artística, científica o literaria susceptible de ser percibida por cualquier medio conocido o por conocer.

Esto quiere decir que debe existir como tal una obra materializada donde genere o se atribuyan derechos de protección, es decir se protege la expresión del concepto mas no las ideas.

Por eso vale resaltar que el registro de las obras o mas bien de las ideas por regla general no es de carácter obligatorio. Desde su creación ya cuentan con protección inmediata, lo que se busca con el registro es una prueba idónea y un reconocimiento de la titularidad del autor en caso de que se presenten controversias.

Por eso la Ley 44 de 1993 reconoce como entidad encargada de el registro de las obras y material artístico a la Dirección Nacional Derechos de Auto. Dicha entidad estatal está facultada para el registro respectivo de las creaciones literarias, musicales o todas aquellas que protege el Derecho de Autor.

## **Es de tener en cuenta que en el artículo 4 de esta ley, se manifiesta lo siguiente:**

Artículo 4°. El registro de las obras y actos sujetos a las formalidades del artículo anterior tiene por objeto: Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley.

Dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derechos de autor y derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refiere



# ¿De dónde surge el Derecho de Autor?

Surge de la propiedad intelectual como el **reconocimiento que se le otorga a la protección normativa de las creaciones realizadas por el intelecto del hombre** donde se reconocen los derechos de autor, los derechos de propiedad industrial, nuevas variedades vegetales, esto conlleva a que la propiedad intelectual es mecanismo que salvaguarda aquellas creaciones del ámbito intelectual.

la O.M.P.I (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) define que la **propiedad intelectual** se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

**La propiedad intelectual se divide en dos categorías:**

- La propiedad industrial
- Los derechos de autor

# ¿Qué es el Derecho de Autor?

la Dirección Nacional de Derechos de Autor manifiesta que:

El Derecho de Autor es la rama de la ciencia jurídica que se encarga de regular todo lo referente a las obras científicas, literarias y artísticas las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación...

- libros, folletos y otros escritos.
- conferencias, alocuciones, sermones.
- obras dramáticas o dramático musicales.
- obras coreográficas y pantomimas.
- composiciones musicales con o sin letra.
- obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía.
- obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía.
- obras fotográficas, a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía.
- obras de artes aplicadas; ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras tridimensionales relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.



## **¿Qué protege el derecho de autor?**

### **Los derechos Morales**

Que son los derechos o derechos personalísimos del autor sobre su obra, son prerrogativas que se caracterizan por ser inalienables, irrenunciables, perpetuas e imprescriptibles y que le permiten al autor exigir que su nombre o seudónimo sea mencionado y aparezca en lugar visible de la obra, siempre que esta sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier.

## **¿Qué protege los Derechos de Autor?**

### **Los derechos patrimoniales o “de explotación”**

representan el derecho del autor de beneficiar se económicamente de su producción intelectual. Estos derechos, al contrario de los morales pueden ser transferidos, ya sea mediante venta, donación, contrato u otras formas que se verán más adelante, además de estar limitados, incluso temporalmente.

## **Características del Derecho de Autor**

### **Derecho de paternidad**

Facultad del autor para exigir en cualquier momento que se le reconozca como creador de su obra, indicando su nombre en todo acto de explotación o utilización de la creación

### **Derecho de integridad**

Facultad del autor para oponerse a toda deformación o mutilación de la obra que afecte el decoro de la misma o la reputación del autor

### **Derecho de inédito**

Facultad del autor para publicar o no su obra. Conservar la obra en el ámbito privado o darla a conocer al público.

### **Derecho de modificación.**

Facultad Derecho de retracto

Facultad del autor de retirar de circulación la obra o suspender su utilización.

### **Derecho de retracto**

Facultad del autor de retirar de circulación la obra o suspender su utilización.

## **Frente al Registro de Obras**

Por regla general toda obra creada goza de protección en cuanto empieza a existir y no se considera necesario mantener un registro público de obras protegidas por derecho de autor

## **Finalidad del Registro**

- Dar Publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos.
- Dar garantía de autenticidad y seguridad.
- Ser el medio probatorio idóneo.

## **Entidad encargada del Registro de Obras**

Como entidad encargada del registro de las obras encontramos la Dirección Nacional de Derechos de Autor, que tiene como función. Dar publicidad, garantía de seguridad jurídica y autenticidad a los derechos de los autores, artistas (intérpretes o ejecutantes), productores fonográficos y organismos de radiodifusión y a sus causahabientes; así como a los contratos que transfieren el derecho de autor o los derechos conexos y demás actos jurídicos relacionados con esta clase de prerrogativas.

## **¿Qué obras están sujetas a registros de Derechos de Autor?**

### **Obras literarias editada**

toda obra puesta al alcance del público.

### **Obras literarias inéditas**

es aquella que no ha sido dada a conocer al público

### **Obras artísticas**

No se registran proyectos de obras artísticas, se registra la expresión en el formato y estado que se encuentre la obra, sea ésta, plano, boceto, esquema, dibujo, render computacionales, entre otras.





### **Obra musical**

se registrarán como obras musicales aquellas obras que sean enviadas con su partitura y su letra

### **Obra Audiovisual**

medio digital, en cuyo interior estará el archivo de vídeo en un formato tal que permita su visualización sin necesidad de instalación de programas propietarios.

### **Software**

se pueden registrar cualquiera de los siguientes 3 elementos: Su documentación completa, el código fuente o su manual de usuario. Usted deberá escoger cualquiera de ellos, o registrar los 3 en caso que desee un registro más completo.

### **Fonogramas**

El productor del fonograma es quien tiene la iniciativa para grabar por primera vez los sonidos, es el responsable económico y por lo tanto el titular (propietario) de los derechos sobre el fonograma

### **Actos y contratos**

Los contratos que versen sobre el derecho de autor o los derechos conexos, deben inscribirse de manera obligatoria, porque sólo a partir de la fecha en que se registran, prestan efectos jurídicos frente a terceros. Se debe enviar una copia electrónica del contrato, y asegúrese de digitalizarlo en un solo archivo.

Los actos o contratos sujetos a registro ante la DNDA, deberán ser copias legibles electrónicas de los documentos originales completos en las cuales sea clara mente visible tanto el contenido del documento, como todos aquellos sellos, anotaciones y demás formalidades a las que hayan tenido que ser sometidos, en caso contrario será devuelto.

# Formas de Registro de Obra

## REGISTRO FÍSICO

El registro físico es aquel que se efectúa de manera presencial en la sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor –DNDA–, ubicada en la ciudad de Bogotá, Calle 28 # 13<sup>a</sup>-15 Piso 17 o mediante el servicio de correo de su preferencia. Para este trámite, se solicita el diligenciamiento de un formulario que se descarga en la página web [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co) o que le entregan en nuestra sede, y el cual debe ir acompañado de una copia de la obra y los documentos que se requieran para el trámite en soporte digital: CD, DVD, USB (Los soportes no se devuelven). No se reciben obras ni documentos impresos.

## Página de la Dirección Nacional de Derechos de autor

<http://derechodeautor.gov.co:8080/obras-literarias>

## REGISTRO EN LÍNEA

Para registrar sus obras a través de Internet por primera vez, usted deberá primero realizar una preinscripción ingresando al botón de color fucsia Usuario nuevo, donde deberá crear su cuenta de usuario, para lo cual solo necesita diligenciar un formulario con sus datos y crear su nombre de usuario y su contraseña (tal y como lo haría cuando abre una cuenta de correo electrónico). Luego debe hacer clic en el botón amarillo Usuario registrado y escoger el tipo de formulario que va a diligenciar de acuerdo al tipo de obra que requiere a registrar y seguir todos los pasos que le indicará el sistema.

## Video tutorial para hacer el registro en línea

[https://www.youtube.com/watch?v=4KDVL1BONzA&feature=youtu.be&ab\\_channel=DerechodeAutor](https://www.youtube.com/watch?v=4KDVL1BONzA&feature=youtu.be&ab_channel=DerechodeAutor)





## **REGISTRO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL: PROTEGE TUS OBRAS**

Protege tus obras es una aplicación móvil creada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia, a través de la cual podrá realizar el registro de Sus fotos y vídeos.

**Con esta aplicación podrá hacer lo siguiente:**

- 1.** Realizar el registro de sus obras como fotos y vídeos.
- 2.** Consultar el estado de todos sus trámites de registro.
- 3.** Si la solicitud ha sido aprobada, puede ver el código de registro y descargar el certificado de la obra desde el celular.
- 4.** Si la solicitud ha sido rechazada o devuelta, puede descargar el oficio que le indica el motivo de la devolución.
- 5.** Debe tener presente que sólo puede tramitar con esta aplicación, solicitudes de obras originales, individuales, realizadas a nombre propio.

### **Video tutorial aplicativo móvil**

[https://www.youtube.com/watch?v=pHE9cUsRMwc&feature=youtu.be&ab\\_channel=DerechodeAutor](https://www.youtube.com/watch?v=pHE9cUsRMwc&feature=youtu.be&ab_channel=DerechodeAutor)

